

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra vencido, de las cuales la parte demandante descorrió oportunamente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve de Octubre de Dos Mil Veinte

Sería el caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P., si no fuera porque la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARY SOLANDA SARMIENTO CARO, aporta Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados, en donde se observa que el Dr. GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, quien representa al demandado señor RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA, se encuentra suspendido de sus funciones desde el pasado 6 de agosto de 2020 y hasta el 5 de agosto de 2022.

Al respecto, el artículo 159 del C.G. del P., señala:

"CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

*2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, **o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.** Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento".

Si bien es cierto que en esta clase de procesos las partes pueden acudir a ellos en nombre propio, la verdad es que, si el señor RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA otorgó poder en su momento al Dr. ALBARRACIN CADENA, era porque creyó que éste podría hacer un efectivo cumplimiento de su derecho de defensa y, por ello, se debe respetar tal decisión.

En consecuencia, se ordenará la interrupción del proceso.

Por lo tanto, y de conformidad con el Inciso Segundo del artículo 160 Ibidem, se requiere al señor RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del correo electrónico que remitirá el Juzgado a su dirección de notificaciones electrónica, otorgue poder a abogado para que lo represente en el

presente asunto, o informe si es su deseo de continuar el mismo en nombre propio, advirtiéndole que una vez vencido el termino en mención, se reanudará el proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INTERRUPCION del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora MARTHA JOHANNA SUAREZ MEJIA, representante legal de las niñas BIANCA ISABELLA y SARA LUCIA GARCIA SUAREZ, y en contra del obligado señor RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el Inciso Segundo del articulo 160 Ibidem, se requiere al señor RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del correo electrónico que remitirá el Juzgado a su dirección de notificaciones electrónica, otorgue poder a abogado para que lo represente en el presente asunto, o informe si es su deseo de continuar el mismo en nombre propio, advirtiéndole que una vez vencido el termino en mención, se reanudará el proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26b3c8250c1a39ab67f39194c339fba32ef2f69c1379c8464dfb052412b8a9b1

Documento generado en 29/10/2020 03:32:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**